



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número:

Referencia: RESOLUCION EXPEDIENTE N° 21541-19882/16

VISTO el Expediente N° 21541-19882/16, el artículo 39 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes Provinciales N° 10.149, N° 12.415 y N° 15.164, los Decretos Provinciales N° 6409/84, N° 590/01, N° 74/2020, la Resolución MTGP N° 120/2021 y,

CONSIDERANDO:

Que en fojas 7 del expediente citado en el exordio de la presente luce acta de infracción MT 0422-003632 labrada el 6 de abril de 2016, a **BABY POP SRL (CUIT N° 30-70991348-0)**, en el establecimiento sito en avenida San Martín N° 420 de la localidad de General San Martín, partido de General San Martín, con igual domicilio constituido (conforme el artículo 88 bis Decreto Provincial N° 6409/84), con domicilio fiscal en calle Montevideo N° 633 piso 9 departamento 92 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; ramo: venta al por menor de productos lácteos; por violación al artículo 6° de la Ley Nacional N° 11.544; a los artículos 52, 122, 128, 140, 141, 150, 155, 166 y 168 de la Ley Nacional N° 20.744; al artículo 1° de la Ley Nacional N° 23.041; al artículo 7° de la Ley Nacional N° 24.013 y al artículo 27 de la Ley Nacional N° 24.557;

Que el acta de infracción citada precedentemente se labra por no haber sido exhibida al inspector actuante, en ocasión de presentarse en el establecimiento inspeccionado, a la documentación laboral intimada por acta de inspección MT 0422-003590 obrante en fojas 3;

Que habiendo sido notificada de la apertura del sumario según cédula obrante en fojas 12, la parte infraccionada se presenta en orden efectuando su descargo en forma extemporánea, encontrándose vencidos los términos contemplados en el artículo 57 de la Ley Provincial N° 10.149, acreditando debidamente la representatividad invocada por el firmante del descargo;

Que en el descargo presentado el infraccionado presenta la documentación solicitada, la cual será merituada a los fines de analizar la aplicabilidad de las infracciones consignadas en el acta correspondiente;

Que en lo atinente a los puntos 1) y 17) del acta de infracción de la referencia se labran por la demora en la exhibición del libro especial de sueldos, conforme el artículo 52 de la Ley Nacional N° 20.744, rubricado y actualizado, el que tampoco ha sido acompañado ni acreditado alta respectiva ante los organismos correspondientes, conforme el artículo 7° de la Ley Nacional N° 24.013, encuadrándose tal conducta en el artículo 2° inciso "d" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415, afectando a dos (2) trabajadores;

Que el punto 2) del acta de infracción de referencia, se labra por la demora en la exhibición de la planilla horaria, conforme el artículo 6° de la Ley Nacional N° 11.544, la que debió estar expuesta en lugar visible del

establecimiento al momento de la inspección, encuadrándose tal conducta en el artículo 2° inciso "d" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415, afectando a dos (2) trabajadores;

Que en el punto 3) del acta de infracción, se imputa la demora en la exhibición de los recibos de pago de sueldo, conforme los artículos 128 y 140 de la Ley Nacional N° 20.744, correspondientes al período mayo 2013 en el caso de la trabajadora Argañaraz, Analía Elizabeth y desde el período diciembre 2014 en el caso del trabajador Fernández, Nicolás Nahuel, encuadrándose tal conducta en el artículo 2° inciso "d" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415, afectando a dos (2) trabajadores;

Que en el punto 4) del acta de infracción, se imputa la demora en la exhibición de recibos de pago de SAC, conforme al artículo 1° de la Ley Nacional N° 23.041 y al artículo 122 de la Ley Nacional N° 20.744, encuadrándose tal conducta en el artículo 2° inciso "d" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415, afectando a dos (2) trabajadores;

Que en el punto 5) del acta de infracción, se imputa la demora en la exhibición de recibos de pago de vacaciones, conforme los artículos 141, 150, y 155 de la Ley Nacional N° 20.744, encuadrándose tal conducta en el artículo 2° inciso "d" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley Provincial N° 12.415, afectando a dos (2) trabajadores;

Que en el punto 8) del acta de infracción, se imputa la falta de exhibición de recibos de pago de feriados nacionales, conforme los artículos 166 y 168 de la Ley Nacional N° 20.744, la que no corresponde sancionar en tanto no surgen de estos actuados elementos de juicio que permitan sostener tal imputación;

Que el punto 13) del acta de infracción, se labra por no exhibir la constancia de afiliación a la ART, conforme al artículo 27 de la Ley Nacional N° 24.557, encuadrándose tal conducta en el artículo 3° inciso "g" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, afectando a dos (2) trabajadores;

Que en el punto 14) del acta de infracción, se imputa no presentar el listado de personal ocupado, conforme al artículo 8° del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo ratificado por la Ley Provincial N° 12.415, el que no corresponde sancionar atento a la errónea tipificación de la conducta infringida;

Que por lo expuesto cobra vigencia acta de infracción MT 0422-003632, la que sirve de acusación, prueba de cargo y hace fe, mientras no se pruebe lo contrario, conforme lo establece el artículo 54 de la Ley Provincial N° 10149;

Que ocupa un personal de veintitrés (23) trabajadores, afectando la presente infracción a dos (2) de ellos

Que resulta de aplicación la Resolución MTGP N° 120/2021, en cuanto establece las pautas orientativas para el cálculo de las sanciones de multa por infracción a la normativa laboral;

Que la suscripta es competente para el dictado de la presente en virtud de las facultades conferidas por la Resolución MTBA N°335/2020 –RESO-2020335-GDEBA-MTGP;

Por ello,

LA DIRECTORA PROVINCIAL DE LEGISLACIÓN DEL TRABAJO
DEL MINISTERIO DE TRABAJO
RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Aplicar a **BABY POP SRL (CUIT N° 30-70991348-0)**, una multa de **PESOS TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA (\$ 39.390)** de conformidad con lo dispuesto en la Resolución MTGP N° 120/2021, los artículos 5º y 9º del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo y normas modificatorias (ratificado por la Ley Provincial N° 12.415) por incumplimientos a la normativa vigente en materia laboral, en infracción al artículo 6º de la Ley Nacional N° 11.544; a los artículos 52, 122, 128, 140, 141, 150 y 155 de la Ley Nacional N° 20.744; al artículo 1º de la Ley Nacional N° 23.041; al artículo 7º de la Ley Nacional N° 24.013 y al artículo 27 de la Ley Nacional N° 24.557.

ARTÍCULO 2º. El pago de la multa impuesta en el artículo anterior deberá ser efectuado dentro de los diez (10) días de encontrarse firme y consentida la presente resolución, mediante las modalidades de pago

habilitadas por este Ministerio de Trabajo a través del Banco de la Provincia de Buenos Aires, cuyo costo operativo será a cargo exclusivo y excluyente del deudor. La falta de pago en término dará origen a la aplicación de intereses punitivos sobre el monto adeudado, calculados desde la fecha de la mora hasta la del efectivo pago, ello bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento se aplicarán los artículos 47, 51, 52 y 52 bis de la Ley Provincial N° 10.149, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10 del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo ratificado por la Ley Provincial N° 12.415, en su caso.

ARTÍCULO 3º. Registrar, comunicar al Registro de Infractores y notificar por intermedio de la Delegación Regional de Trabajo y Empleo San Martín. Incorporar al SINDMA. Oportunamente, archivar.